



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0006800. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora DIANA MARIA HURTADO REYES el juzgado la INADMITE por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:

- 1. De acuerdo con la lectura de la demanda y el registro civil de matrimonio lo que se advierte no es la existencia de dos matrimonios sino de uno, que es el matrimonio religioso que tiene efectos civiles. En ese orden de ideas la denominación más acorde para el trámite acá pretendido es CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, en consecuencia se debe adecuar tanto el poder como la demanda en los apartes pertinentes (hechos y pretensiones).*
- 2. Debe relacionarse seguido a la enunciación de la causal, los hechos que configuran la incursión del demandado en dicha causal, de manera ordenada e informando adicionalmente si por los mismos existe denuncia penal o trámite ante Comisaría de Familia, para lo cual es importante allegar los soportes.*
- 3. En las pretensiones debe informarse también los aspectos relacionados con la custodia, alimentos y visitas a favor del menor MATHIAS PEÑA HURTADO. No obstante, se sugiere que en amparo de los derechos del niño estos temas que requieren resolución pronta se adelanten por separado de este trámite o en los hechos de la demanda se informe si el demandado actualmente está proveyendo su sustento. Caso en el que no lo este haciendo, deberán informar a cuanto ascienden los ingresos del demandado y relacionar las necesidades del niño para fijar una cuota alimentaria provisional.*
- 4. Se debe aportar los registros civiles de nacimiento de las partes a efectos de las anotaciones de rigor una vez sea proferida la sentencia que acoja favorablemente las pretensiones si así ocurriere.*
- 5. El presente proceso es declarativo verbal, es decir solo va hasta la declaración de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal. La parte correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal se hace a continuación de la sentencia de divorcio.*
- 6. El registro civil de matrimonio es casi ilegible por lo tanto se debe aportar uno más nítido.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*de cinco (5) días, so pena de rechazo. Para tal fin deberá presentarla debidamente **integrada** en un solo escrito.*

Téngase al abogado HAROLD SNEIDER BETANCOURTH PULIDO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_34_de 8 /ABRIL/2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria